



CHILE UNIVERSIDAD
SEK

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO Y POSTÍTULO

Decreto Rectoría	19/2022
Vigencia desde	12/08/2022
Versión anterior	24/05/2018



CHILE UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES

MATERIA/ ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO Y POSTÍTULO

DECRETO N° 19/2022

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de revisión de la normativa preexistente, llevado a cabo a través de las facultades, la Comisión de Revisión Normativa, y la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- El acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 10 de agosto de 2022, y el consenso expresado por las distintas facultades.

DECRETO:

1° Actualizar el Reglamento General de Posgrado y Postítulo de la Universidad SEK, cuyo ejemplar se adjunta este decreto, y que en lo sucesivo regulará este tipo de estudios en nuestra casa de estudios superiores.

2° Derogar en su integridad el Reglamento General de Posgrado precedente.

3° Facultar al Secretario General para que proceda con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 12 de agosto de 2022

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO Y POSTÍTULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las normas del presente reglamento se aplicarán a todos los programas de posgrado y postítulo ofrecidos por la Universidad SEK, y no podrán ser modificadas por los reglamentos particulares que los rijan, a menos que respecto de ellos tengan carácter supletorio.

Artículo 2

El presente Reglamento tiene por objeto normar la generación, desarrollo, supervisión académica y manejo presupuestario de los programas universitarios conducentes a grados académicos de Posgrado y estudios de Postítulo otorgados por Universidad SEK.

Artículo 3

Cuando se trate de programas que comprendan el otorgamiento de grados de magíster o cuando se trate de programas de doctorado, que se impartan en conjunto con otras instituciones nacionales o extranjeras en virtud de acuerdos o convenios específicos, dichas disposiciones complementarán el presente Reglamento en todo aquello que no esté específicamente previsto por éste.

ARTÍCULO 4

Se entiende por programa de Posgrado la ordenación preestablecida de actividades académicas, cuya aprobación conduce al grado de grado de Doctor, Magíster, o de Postítulo.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a.- Grado Académico de Magíster: El grado de Magíster es el que se otorga al estudiante de Universidad SEK que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

b.- Grado Académico de Doctor: El grado de Doctor es el máximo que puede otorgar Universidad SEK. Se confiere al estudiante que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y

conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales.

c.- Postítulo: El postítulo se confiere a un estudiante que ha aprobado un programa de especialización en el ámbito académico o profesional. Para optar a un postítulo, se debe contar con un título profesional del área en la que se enmarca el programa o en áreas afines.

ARTÍCULO 5

Universidad SEK distinguirá, para los efectos de la elaboración de los programas de Magíster, el Magíster Académico y el Magíster Profesional.

El grado de Magíster Profesional será otorgado por aquellos programas que exijan como requisito un trabajo final de grado en la modalidad propia de la disciplina del programa.

El grado de Magíster Académico será otorgado por aquellos programas que exijan un trabajo final de grado, del que se desprenda un artículo publicado en una revista científica de corriente principal que están indizadas en bases de datos nacionales e internacionales de prestigio y que tienen influencia en el desarrollo del conocimiento universal.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 6

La creación de un Programa de Posgrado será propuesta por una unidad académica, a través de los procedimientos académicos establecidos por la Vicerrectoría Académica, y los procedimientos administrativos y de sustentabilidad económica establecidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 7

Los programas de Posgrado serán impartidos y gestionados en términos de gestión académica y administrativa por la Facultad respectiva, conforme a lo dispuesto en el Corpus Normativo de la Universidad, sin perjuicio de las normas complementarias que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

La propuesta de creación de un programa de postgrado o postítulo deberá indicar al menos:

- a. La identificación del Programa.
- b. Fundamentación de su pertinencia.
- c. Matriz de Resultados de Aprendizaje
- d. Perfil de egreso
- e. Plan de estudios
- f. Requisitos de admisión y proceso de selección.
- g. Cuerpo Académico
- h. Estudio de Factibilidad Económica y análisis presupuestario
- i. Vinculación del cuerpo académico con el programa
- j. Anexos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9

La iniciativa de un nuevo programa podrá originarse de una o varias facultades, u otra unidad académica de Universidad SEK, o de un ente externo. La Vicerrectoría Académica debe visar que el programa cumple con los requerimientos de calidad establecidos por la Universidad.

A efectos de evaluación económica, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá visar que el programa cumple con los requerimientos de viabilidad económica establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 10

Todo programa de Posgrado será dirigido por un/a coordinador/a de Programa. La Facultad respectiva designará el nombre de/la académico/a que posea la experiencia y competencias suficientes para dirigir un programa en particular, quien deberá ser jerarquizado por la Universidad, y en ningún caso podrá tener paralelamente el cargo de Jefe de Carrera, Coordinadora de Escuela, Instituto, Centro de Estudios, o Decano(a) de Facultad de Universidad SEK.

Corresponderá al/la Decano/a de cada Facultad la tuición superior de los programas de Posgrado y Postítulo, realizando la supervisión, gestión y la coordinación institucional de estos, y con el/la cual sus Coordinadores de Programas se relacionarán.

ARTÍCULO 11

Será la Vicerrectoría Académica, previo acuerdo del Consejo de Facultad respectivo, quien autorizará la presentación del programa ante el Consejo Universitario para la aprobación de su Plan de Estudios, el cual será sancionado mediante Decreto de la Rectoría.

ARTÍCULO 12

Las resoluciones académico administrativas respecto de reincorporaciones, retiros, postergaciones, u otras que afecten a los estudiantes de los programas de postítulo y posgrado, serán dictadas por el/la Decano/a, previa solicitud por escrito del solicitante. Las resoluciones en materia estrictamente administrativa que afecten a los estudiantes serán efectuadas por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 13

La facultad respectiva deberá proponer a la Vicerrectoría Académica las medidas que sean necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los estándares de calidad establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 14

Las homologaciones y convalidaciones de estudios que se realicen en los programas de postítulo y posgrado, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la Universidad. Con todo, en ningún caso serán convalidables las actividades implicadas en el proceso de graduación (Tesis de Grado en cualquiera de sus modalidades y/o Examen de Grado).

ARTÍCULO 15

En el marco de respeto mutuo a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y de tratar con el cuidado debido los bienes de la Universidad, los estudiantes de los programas de postítulo y posgrado están afectos al Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de Universidad SEK.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA: ADMISIÓN, PLAN DE ESTUDIOS Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 16

Los candidatos o postulantes a cada programa serán visados por el/la coordinador/a del programa respectivo en función de los antecedentes presentados, vacantes disponibles y los criterios o reglas de admisión vigentes.

ARTÍCULO 17

La evaluación de actividades del Plan Estudios de un Programa de Postgrado, será expresada en notas numéricas, siendo la nota 1,0 la menor y 7,0 la más alta. La nota mínima de aprobación de una actividad académica es 4,0. En las aproximaciones de calificaciones la centésima "5" o superior, será aproximada a la décima superior. Con todo, los convenios específicos que la Universidad celebre con otras instituciones para la dictación de estos programas, podrán establecer una forma de evaluación distinta previo acuerdo de tabla de conversión entre las instituciones y socializada a los estudiantes al inicio de las actividades académicas del programa.

ARTÍCULO 18

La carga docente de los estudiantes en el programa se expresará en créditos según el Sistema de Créditos Transferibles SCT. Los créditos asignados a una actividad académica, representan el volumen total de trabajo desarrollado por un estudiante en dicha actividad, según el régimen de estudio de cada Programa.

Los programas de Magíster Profesional y Magíster Académico, tendrán una duración tal que la carga académica del estudiante corresponda al rango de 1500 horas y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) equivale a un mínimo de 60, considerando que 25 horas sea equivalente a un crédito transferible. Los programas de magíster tendrán una carga mínima de dos semestres y una máxima de 4 semestres.

Los programas de doctorado, tendrán una duración tal que la carga académica del estudiante corresponde a 3750 horas y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) equivale a 150, considerando que 25 horas sean equivalente a un crédito transferible. Los programas de doctorados tendrán una carga mínima de 4 semestres y máxima de 6 semestres.

Los programas de Postítulo, tendrán una carga académica mínima de 750 horas cronológicas, distribuidas en un mínimo de dos semestres duración, y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) equivale a 30, considerando que 25 horas sean equivalente a un crédito transferible.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar un incremento en el número de horas totales de un programa de posgrado o postítulo.

ARTÍCULO 19

De acuerdo a su naturaleza y denominación, los programas de postítulo y posgrado podrán disponer de distintas formas de titulación, siendo éstas proyecto final para optar a grado o tesis final de grado. En el caso de los Postítulos, la actividad final será definida en el plan de estudios.

ARTÍCULO 20

El proyecto final para el caso de Magíster Profesional, será un trabajo escrito que deberá ser presentado en forma oral por él o los estudiantes, siguiendo la reglamentación establecida por el respectivo Programa. El proyecto deberá ser defendido ante una comisión evaluadora establecida por la Coordinación de Programa en acuerdo con la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 21

La tesis para el caso de los programas de Magíster Académico será un trabajo individual o grupal original, dirigida por un profesor guía especialista en la materia. En el caso de la tesis de los programas de Doctorado solo podrá ejecutarse en forma individual. La tesis de los estudiantes de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster Académico y Doctor deberá ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico, tecnológico o de la creación artística y deberá culminar en un documento escrito por el o los candidatos, y deberá ser conducente a una publicación científica en revista de corriente principal.

ARTÍCULO 22

En el caso de los Postítulos la actividad final será definida en el plan de estudios. La actividad final deberá ser defendida ante una comisión evaluadora establecida por la Coordinación del Programa.

ARTÍCULO 23

El examen final de tesis o de proyecto final de los estudiantes de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster Académico y Doctor se rendirá ante una Comisión propuesta por el/la Coordinador/a del Programa a la Facultad, la que estará integrada al menos por tres miembros del Claustro Académico del programa.

ARTÍCULO 24

Los exámenes finales de todos los programas de Posgrado serán de carácter público y consistirá en la defensa oral del trabajo de grado final o si corresponde, de la tesis o proyecto final de él o los candidatos.

ARTÍCULO 25

Son actividades finales de graduación de un programa de doctorado la elaboración de la tesis y su defensa.

ARTÍCULO 26

La tesis doctoral constituye el trabajo fundamental del plan de estudios de un estudiante, y esta deberá representar un aporte original al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable cuando corresponda.

ARTÍCULO 27

La tesis o proyecto final de graduación constituye la culminación del plan de estudios de un estudiante de Magíster, y deberá, de acuerdo con la orientación del programa, dar cumplimiento a las exigencias de originalidad y aporte. Podrán existir otras opciones de evaluación final. Un programa de Magíster podrá prescindir de estas evaluaciones y se entenderá como egresado y titulado del programa aquel estudiante que aprueba la totalidad de las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 28

El estudiante inscribirá y desarrollará su trabajo de tesis en la forma que establezca el instructivo particular del programa, asignándosele un Guía de tesis.

ARTÍCULO 29

Durante la ejecución de una tesis doctoral, el estudiante deberá presentar avances de la misma al Guía de Tesis o ante una comisión la que será designada por el/la Coordinador/a del Programa, según lo establezca el instructivo del programa. Finalizada la ejecución, y aceptada por el guía de tesis, ésta será presentada al/la coordinador/a del programa para que designe y convoque a una comisión informante, que podrá estar integrada por un especialista externo a la Universidad. Esta Comisión en un plazo no superior a 60 días corridos, podrá aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla.

ARTÍCULO 30

Aprobada la tesis doctoral, el estudiante se presentará a examen de grado, en un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la tesis desarrollada. Será rendido ante una comisión, integrada conforme al instructivo específico y por, al menos, un profesor o especialista externo además del coordinador/a del programa.

ARTÍCULO 31

En el caso de los Postítulos, se procederá a la evaluación final del proyecto o actividad final de acuerdo al instructivo de cada programa.

ARTÍCULO 32

En todos los casos la calificación estará contenida en un acta de examen, suscrita por los miembros de la Comisión examinadora.

ARTÍCULO 33

Se entenderá como estudiante graduado de un programa de postítulo o posgrado aquel que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos de aprobación establecidos en el plan de estudios del programa cursado.

ARTÍCULO 34

El plan de estudios de cada programa de postítulo y posgrado deberá explicitar las ponderaciones para obtener la nota final de graduación.

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ARTICULADOS CON TÍTULOS Y GRADOS PREVIOS

ARTÍCULO 35

Un programa de Magíster puede ser configurado de tal modo que quede expresa y determinadamente prevista la posibilidad de inscribir, como avance curricular, a los estudiantes de la Universidad SEK que cursan un programa de licenciatura o uno conducente a un título profesional. Estos programas de Magíster pueden ser especialmente organizados de modo de estar destinados exclusivamente a los estudiantes de una determinada licenciatura como su continuación estructural; o bien pueden revestir la forma de una modalidad de algún programa de Posgrado.

ARTÍCULO 36

Únicamente podrán inscribirse en los programas de magíster a que se refiere el artículo anterior aquellos estudiantes mencionados en el mismo artículo que hayan aprobado las asignaturas obligatorias en el correspondiente plan de estudios.

ARTÍCULO 37

La inscripción de asignaturas de un estudiante de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente en un programa de magíster estará sujeta a los requisitos y procedimientos que se expresen en el reglamento particular del correspondiente programa; y, además, a una Resolución del/la Decano/a respectivo. En todo caso, la aceptación de la inscripción deberá tomar en especial consideración el desempeño del postulante en su actual programa.

ARTÍCULO 38

El estudiante de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente que haya inscrito asignaturas en un programa de Magíster, además, estará especialmente sometido a las siguientes reglas:

- Deberá pagar los derechos, tasas y aranceles que se prevean para el programa en el que se incorpora;
- No adquirirá, empero, la calidad de estudiante de Posgrado, sino desde el momento en que sólo curse módulos o asignaturas de posgrado excluidas de los de pregrado.
- La cesación de su pertenencia al programa de Licenciatura o al programa conducente a Título Profesional equivalente, por eliminación u otra causa, implicará de derecho la caducidad de su inscripción en las asignaturas del programa de magíster; pero no a la inversa.
- Ninguna asignatura aprobada por él en el programa de Magíster podrá ser homologada por asignaturas del programa de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente a que pertenezca, a menos que el plan de estudios correspondiente así lo permita para sus asignaturas optativas.

-La obtención de la Licenciatura o Título Profesional de ingreso al programa, será condición sin la cual no se conferirá el grado de Magíster, sin perjuicio de que ambos grados puedan ser conferidos simultáneamente. En estos casos, el plazo especial para que el interesado normalice su requisito de ingreso será de tres años, contados desde el inicio del programa de Magíster, y será requisito para acceder a la Tesis o Trabajo Final de Graduación.

-Ningún estudiante de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente podrá inscribir asignaturas simultáneamente en más de un programa de magíster.

-Ningún estudiante de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente que simultáneamente curse asignaturas en un programa de magíster podrá hacer valer su condición de estudiante de uno para solicitar beneficios económicos en el otro.

ARTÍCULO 39

Un programa de Doctorado puede incorporar entre sus requisitos de acceso la posesión de grado de Magíster. Estos programas pueden ser especialmente diseñados por Universidad SEK como una continuación estructural, con el fin de dar consistencia académica a un ámbito disciplinar definido.

ARTÍCULO 40

En un programa de licenciatura o conducente a título profesional equivalente podrá preverse, en forma expresa y nominativa, que determinadas asignaturas de algún programa de magíster valgan como optativas para aquél, de modo que un estudiante del mismo pueda inscribirse en dichas asignaturas en calidad precisamente de optativas, sin que por ello adquiera la calidad de estudiante del correspondiente programa de magíster; pero, una vez aprobadas, si el mismo estudiante ingresare en un programa de magíster en el cual la misma asignatura y su contenido hagan parte, podrá pedir su homologación.

TÍTULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO O POSTÍTULO

ARTÍCULO 41

Todo programa de posgrado o postítulo deberá estar a cargo de un núcleo estable de profesores debidamente jerarquizados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica, que aporten un medio estimulante y variado a la formación del candidato. Este núcleo podrá ser complementado con la participación de profesores externos a la Universidad, de reconocido prestigio en la disciplina.

El/la Coordinador/a del Programa propondrá el cuerpo Académico de acuerdo a parámetros nacionales establecidos en los criterios de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación.

En todo caso, los miembros del Cuerpo Académico deberán estar en posesión de al menos el mismo grado académico que otorga el programa del que es docente. Para efectos de los programas de Doctorado el cuerpo académico constituirá un Claustro Académico y sus integrantes deberán ser investigadores activos en su disciplina o tener un desarrollo profesional equivalente.

TÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO Y MANEJO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 42

Los aranceles de los programas de Posgrado serán fijados en función del estudio de viabilidad financiera y el presupuesto determinado para cada programa, materia que será supervisada de manera conjunta por el/la Decano/a respectivo y el Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 43

El/la Decano/a presentará anualmente a la Dirección de Administración y Finanzas la propuesta Financiera a ejecutar el año siguiente dentro de los lineamientos aprobados. En esta programación deberán considerarse los ingresos y egresos del Programa.

ARTÍCULO 44

El Coordinador/a del Programa, deberá presentar anualmente al/la Decano/a un Informe o Memoria de Gestión Académica y Económica del funcionamiento del programa de Posgrado del año académico anterior.

TÍTULO VII

DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 45

Serán estudiantes regulares de un programa de postítulo o posgrado de la Universidad SEK aquellos que, habiendo cumplido los procedimientos y requisitos de admisión específicos, se encuentran matriculados y con vigencia académica en un semestre académico. La condición de certificar la calidad de estudiante regular del programa será ejercida por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 46

Los estudiantes deberán cumplir con el proceso arancelario que establezca la Universidad y deberá dar cumplimiento a los pagos correspondiente para conservar la calidad de estudiante regular.

ARTÍCULO 47

Por razones justificadas, un estudiante podrá solicitar al Coordinadora del Programa la postergación autorizada de su participación por un semestre, en un máximo hasta por dos ocasiones, la cual será resuelta por el/la Decano/a correspondiente. La solicitud de reincorporación podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable regirá desde la iniciación del período académico siguiente.

ARTÍCULO 48

Se perderá la calidad de estudiante regular de un programa de postítulo o posgrado en los siguientes casos:

- Renuncia voluntaria, presentada por escrito al/la Decano/a.
- Reprobar una asignatura y/o módulo en dos oportunidades o dos asignaturas y/o módulo en primera oportunidad.
- Reprobar el examen o actividad final, lo que podrá ser realizado en un máximo de dos ocasiones.
- Reprobar la Tesis de grado en caso de los Magíster académicos o Doctorados
- Reprobar la actividad final en el caso de los programas de postítulo.
- Haber excedido el plazo máximo para graduarse establecido en los reglamentos específicos.
- Incurrir en situaciones contenidas en el Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de Universidad SEK, con la sanción de expulsión.
- No renovar la matrícula para un determinado periodo académico.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49

Es competencia de la Rectoría resolver sobre puntos no contemplados en el presente Reglamento, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, previa presentación del Consejo de Facultad respectivo a Secretaría General.

ARTÍCULO 50

Cualquier reforma al presente Reglamento, es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la Universidad SEK.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51

El presente Reglamento, actualiza y reemplaza en su integridad al Reglamento General de Posgrado vigente desde junio del 2018.

ARTÍCULO 52

El presente Reglamento entrará en vigencia en su integridad a partir de la suscripción del respectivo Decreto de Rectoría.

